



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### PROCEDIMIENTO ORAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** POS-TP-05/2021.

**DENUNCIANTE:** CC. SERGIO CUELLAR URREA Y OTRO.

**DENUNCIADOS:** PARTIDO VERDE ECOLOGISTA Y OTRO.

### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. SERGIO CUELLAR URREA Y RUBÉN MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL E INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL SERVIDOR PÚBLICO C. JORGE LUIS TADDEI BRINGAS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO FEDERAL DE SONORA, POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES AJUSTANDO SUS CONDUCTAS A LOS PRINCIPIO DEL ESTADO DEMOCRÁTICO Y POR LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE PROGRAMAS SOCIALES.

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ RESOLUCIÓN, EN LA CUAL EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS RESUELVE LO SIGUIENTE:

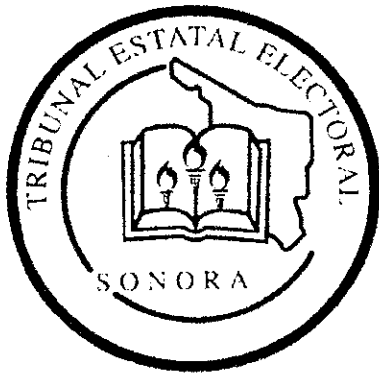
*“ÚNICO. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO **TERCERO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DECLARA LA **INEXISTENCIA** DE LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO JORGE LUIS TADDEI BRINGAS, EN SU CALIDAD DE DELEGADO ESTATAL DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE SONORA POR USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES Y AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE CONDUCIRSE DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO.”*

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL

PÚBLICO EN GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, CONSTANTE DE VEINTIUNO FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
**LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE**  
**ACTUARIA**





**PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
SANCIONADOR.**

0001

**EXPEDIENTE:** POS-TP-05/2021.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADOS:** PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y JORGE LUIS TADDEI BRINGAS

**MAGISTRADA PONENTE:**  
CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO.

Hermosillo, Sonora, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.



**VISTAS** las actuaciones del procedimiento ordinario sancionador, identificado con la clave **POS-TP-05/2021**, integrado, con motivo de las denuncias presentadas por los ciudadanos Sergio Cuéllar Urrea y Rubén Moreira Valdez, en su carácter de representantes propietarios del partido político Revolucionario Institucional, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de manera respectiva, en contra del Partido Verde Ecologista de México y del servidor público C. Jorge Luis Taddei Bringas, en su carácter de Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en Sonora, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de conducir sus actividades dentro de los cauces legales ajustando sus conductas a los principios del estado democrático y por la utilización indebida de programas sociales, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 269, fracción I y 275, fracción VI de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, todo lo demás que fue necesario ver; y,

**RESULTANDOS**

**I. Antecedentes:** De la narración de hechos y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del Proceso Electoral.** Como un hecho notorio, se tiene que por Acuerdo CG31/2020, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de

Gobernadora o Gobernador, Diputados y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

## II. Sustanciación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**1. Interposición de denuncias.** El veinte de marzo de dos mil veintiuno, el C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del partido político Revolucionario Institucional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, interpuso formal denuncia dirigida al Instituto de mérito, asimismo, en fecha diecinueve de marzo del presente año, el C. Rubén Moreira Valdez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó denuncia ante dicha instancia federal, ambas en contra del Partido Verde Ecologista de México y del servidor público C. Jorge Luis Taddei Bringas, en su carácter de Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en Sonora, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de conducir sus actividades dentro de los cauces legales ajustando sus conductas a los principios del estado democrático y por la utilización indebida de programas sociales, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 269, fracción I y 275, fracción VI de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.



**2. Admisión de las denuncias.** Mediante autos de fechas cinco y quince de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tuvo por admitidas las denuncias interpuestas, registrándolas bajo expedientes IEE/POS-04/2021 e IEE/POS-06/2021, respectivamente, así como también, proveyó mediante dichos autos respecto de las probanzas enunciadas en cada uno de los escritos de mérito.

Por otro lado, en los autos admisorios mencionados con anterioridad, se solicitó el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto, para efectos de que se delegaran facultades de Oficialía Electoral y se procediera a dar fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el apartado de pruebas de los escritos de denuncia, así como las diligencias de notificación respectivas.

**3. Acumulación de las denuncias.** En auto de fecha quince de mayo de dos mil veintiuno, con motivo de las denuncias antes precisadas, ante la íntima relación de las mismas, se decretó por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, la acumulación del expediente IEE/POS-06/2021 al diverso IEE/POS-04/2021.

**4. Medidas cautelares.** Al versar las denuncias presentadas por los ciudadanos Sergio Cuéllar Urrea y Rubén Moreira Valdez, sobre los mismos hechos y toda vez que en ambas se solicitó la adopción de medidas cautelares, se consideró por la autoridad sustanciadora rigiera lo acordado en el auto de fecha catorce de mayo del presente año, dentro del expediente IEE/POS-04/2021, desechándose las solicitudes de los promoventes.

**5. Contestación de denuncias.** Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fechas tres y once de junio de dos mil veintiuno, el ciudadano Jorge Luis Taddei Bringas, por su propio derecho y en su carácter de Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el estado de Sonora y el representante del Partido Verde Ecologista de México, formularon contestación a las denuncias presentada en su contra.

**6. Admisión de contestación de denuncia.** Por autos de fecha tres y catorce de junio de dos mil veintiuno, emitidos por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, se tuvo al C. Jorge Luis Taddei Bringas y al representante del partido político denunciado, presentando escritos de contestación a la denuncia incoada en su contra, los cuales se tuvo por admitidos al reunir los requisitos previstos en el artículo 295 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 35 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales; asimismo, se les tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas para tal efecto.

**6. Vista a las partes.** Por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se puso a la vista de las partes el expediente de mérito, para efecto de que en un plazo de cinco días manifestaran lo que a su derecho correspondiera; al respecto, solamente el representante del Partido Verde Ecologista de México, ejerció ese derecho presentando escrito de alegatos en fecha veinticuatro de junio del año que transcurre.

**7, Remisión de constancias.** Por oficio IEE/DEAJ-545/2021 de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a este Tribunal las constancias relativas al expediente IEE/POS-04/2021 y su acumulado IEE/POS-06/2021, formado con motivo de las denuncias interpuestas por los representantes del Partido Revolucionario Institucional.



**III. Sustanciación ante el Tribunal Estatal Electoral.**

**1. Recepción.** Por auto de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas por este Tribunal, las constancias que integran el expediente en que se actúa, para efecto de dictar resolución del mismo, conforme lo establece el artículo 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; asimismo, el Magistrado Presidente, ordenó su registro como Procedimiento Ordinario Sancionador con clave POS-TP-05/2021 y lo turnó a la Titular de la Tercera Ponencia, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo. De igual manera, se tuvo por rendido el informe circunstanciado correspondiente, así como por exhibidas las documentales que remitió la Dirección Ejecutiva en comento.

**2. Radicación.** Por considerar que se encontraban colmados los requisitos de Ley, de conformidad con el artículo 297, párrafo séptimo, fracción primera de la Ley electoral local, por auto de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, la Magistrada ponente, Carmen Patricia Salazar Campillo, procedió a radicar el procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa, por lo que, al no existir diligencias pendientes de realizar, se elaboró el proyecto de resolución correspondiente, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafo veintiséis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en virtud de que se trata de un procedimiento derivado de una denuncia promovida por un partido político en contra de un servidor público y un partido político, que tiene relación con el presunto incumplimiento por parte de los denunciados, de la obligación de conducir sus actividades dentro de los causes legales, ajustando sus conductas a los principios de estado democrático y por la utilización indebida de programas sociales, actualizándose una presunta coacción al condicionamiento del voto ciudadano, infringiéndose de esta manera lo previsto en los artículos 269, fracción I y 275, fracción VI de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**SEGUNDO. Controversia.** A continuación, se procede a sintetizar los argumentos expresados por las partes en sus respectivos escritos.

**1. Escrito de denuncia.** De lo expresado por los representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional en sus escritos de denuncia, se desprende que los mismos afirman que tanto el partido político, como el servidor público hoy denunciados, incurrieron en la comisión de actos consistentes en la indebida utilización de programas sociales, señalando para tal efecto lo siguiente:

Que interponen formal denuncia por el incumplimiento a la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y el de ajustar sus conductas a los principios del estado democrático y por la utilización indebida de programas sociales, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 269, fracción I y 275, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes hechos:

**HECHOS.** El día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Guaymas, Sonora, específicamente en el plantel Conalep Guaymas, ubicado en la calle 20 de la colonia Centro de esa ciudad, durante la jornada de vacunación en contra de la propagación del COVID-19, convocada y que lleva a cabo el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en coordinación con distintas autoridades; militantes del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), aprovechándose del ejercicio y aplicación del programa social de vacunación, acudieron a solicitar el apoyo de los ciudadanos que se encontraban su turno en la fila que de manera ordenada se dispuso para el control de este programa de vacunación; solicitando además les proporcionaran información respecto de la credencial de elector, a cambio de ello les regalaban objetos propagandísticos, consistentes en sombrillas de color verde, con el logotipo del partido político denunciado y el nombre del mismo (Partido Verde Ecologista); asimismo, de manera reiterada expresaron a los ciudadanos que el programa de vacunación se estaba otorgando por gestión y apoyo de los partidos políticos PVEM (Partido Verde Ecologista de México) y del Partido Morena.

De igual manera, manifiestan que lo anteriormente descrito se puede corroborar con un video publicado por el medio de comunicación y/o noticiero denominado InfoGuaymas, el cual en su perfil público de la red social Facebook, transmitió en vivo desde el lugar de los hechos por conducto del reportero Ricardo López,



mismo que puede ser consultado en la dirección electrónica <https://www.facebook.com/watch/live/?v=342361630528618&ref=watchpermalink>.

Además, para sustentar sus dichos, insertan en las denuncias diversas imágenes, que refieren, pertenecen al perfil de la ciudadana @AguedaBarojas de la red social twitter, y a través de dichas imágenes consideran se puede corroborar de igual manera los hechos denunciados.

**2. Contestación de denuncia.** Por su parte, en los escritos de contestación, los denunciados exponen, de manera medular, lo siguientes argumentos de defensa respecto a los hechos que se le atribuyen:

Con respecto al partido político denunciado, expresa que en cuanto al hecho marcado con el número seis de los escritos de denuncias, no es un hecho propio, ni en los que se haya tenido participación, por lo que se niega rotundamente su participación en los actos denunciados, asimismo, manifiesta que en los hechos denunciados no se establecieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo tanto, no se trata de propaganda prohibida imputable al Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que hace a las imputaciones realizadas por los denunciantes, en cuanto a los preceptos legales violados, en particular al artículo 275, fracción VI Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, niega la conducta infractora, al considerar que los hechos que se denuncian, de los mismos no se desprende de manera efectiva su participación y de igual forma aduce que no transgreden la normatividad electoral, y que a su vez, los medios de prueba ofrecidos por los denunciantes, éstos no tienen la eficacia para demostrar la conducta infractora denunciada.

Lo anterior, lo sostiene debido a que en los hechos denunciados únicamente se relata que unos supuestos militantes del Partido Verde Ecologista de México se encontraban haciendo propaganda electoral afuera del Conalep Guaymas, pero en ningún momento se establece con base en que, hechos, actos u omisiones, esos supuestos militantes desplegaron o realizaron las conductas infractoras, es decir, la utilización de programas sociales para hacer propaganda electoral, de la misma manera por qué se les atribuye la calidad de militantes al no ser identificadas para corroborar dicha calidad.





Por otro lado, reitera que en referencia a las fotografías que se presentan como prueba, no se señalan circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto al contenido de dichas fotografías, por lo que, a su juicio, éstas tienen un precario valor indiciario al no administrarse específicamente en su contenido con al algún hecho violatorio establecido en el artículo 275 de la Ley Electoral Local, es decir, a su parecer de lo narrado por los denunciantes, no se establece en base a que hechos o conductas se condicionó el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de competencia del Partido Verde Ecologista de México, a la emisión del sufragio a favor o en contra de un partido político, coalición, precandidato o candidato, pues a su juicio en definitiva no se señalaron de manera correcta en que consistieron las conductas violatorias que se imputan al partido político denunciado por *culpa in vigilando*.

Asimismo, apela al principio de presunción de inocencia y legalidad que debe prevalecer en materia de derecho administrativo sancionador, así como los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal aplicables al derecho administrativo sancionador electoral.

Finaliza, señalando que en lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el partido denunciante, se objetan en su totalidad al manifestar que no cumplen con las formalidades esenciales del procedimiento para concederles valor probatorio pleno.

Por otra parte, en relación al hecho número seis de los escritos de denuncia, el ciudadano denunciado, Jorge Luis Taddei Bringas, manifiesta primeramente, que es cierto en cuanto al día dieciocho de marzo del año en curso, en la ciudad de Guaymas, Sonora, en el plantel Conalep Guaymas, ubicado en la calle 20 de la colonia Centro de esa ciudad, se llevó a cabo la jornada de vacunación en contra de la propagación del COVID-19, convocada y llevada a cabo por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, en coordinación con distintas autoridades; sin embargo, niega rotundamente la conducta infractora en el sentido de que el ciudadano denunciado haya autorizado a militantes del Partido Verde Ecologista de México, para que se inmiscuyeran en el ejercicio y aplicación del programa social de vacunación y solicitaran el apoyo electoral para los candidatos de dicho partido en las elecciones y que a cambio regalaran objetos propagandísticos a los ciudadanos presente.

De la misma manera, expresa que no tiene alguna participación en los hechos que se denuncian, mismo que bajo su óptica no se establecen circunstancias de modo,



tiempo y lugar en la que se realizó la conducta infractora, por lo tanto, no se acredita el servidor público haya autorizado al Partido Verde Ecologista de México en Sonora a realizar los hechos que se denuncian.

Por lo que hace, a la contestación a los preceptos legales infringidos, el denunciado alega que en cuanto a la violación al artículo 449 fracción I, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 134 Constitucional, en relación con los artículos 269, fracción I, 275 fracción VI de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; niega la actualización de la conducta infractora, ya que al igual que el partido político denunciado, considera que los hechos que se denuncian, de los mismos no se desprende de manera cierta su participación y de igual forma manifiesta que no transgreden la normatividad electoral, y que a su vez, los medios de prueba ofrecidos por los denunciantes, éstos no tienen la eficacia para demostrar la conducta infractora denunciada.

Lo anterior, al advertirse según el dicho del ciudadano denunciado, que de los hechos narrados en las denuncias y que se le atribuyen a su persona, únicamente señalan que autorizó al partido político denunciado para que sus militantes se inmiscuyeran en el ejercicio y aplicación del programa social de vacunación el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, pero que, en ningún momento se establecen circunstancias de modo, tiempo y lugar; asimismo, argumenta que la construcción argumentativa del denunciante no corresponde a una conducta que violente alguna norma electoral, ya que esta se reduce a un señalamiento sin sustento, con solo afirmaciones dogmáticas y especulaciones subjetivas.

Finalmente, al igual que el partido político denunciado, recurre al principio de presunción de inocencia y legalidad que debe prevalecer en materia de derecho administrativo sancionador, así como los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal aplicables al derecho administrativo sancionador electoral, por considerar que los medios de prueba aportados por los denunciantes, éstos no demuestran que haya cometido alguna infracción de carácter electoral, en ese sentido, objeta en su totalidad las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, al expresar que no corresponden a las formalidades esenciales del procedimiento y por ende, no es dable el que se les conceda valor probatorio pleno.

**3. Fijación de la materia del procedimiento (*litis*).** Este órgano jurisdiccional estima que los planteamientos jurídicos a dilucidar consisten en lo siguiente:



a) Si de los elementos de prueba que obran en el expediente se encuentra acreditada la existencia de los hechos materia de la presente controversia.

b) Si de las conductas infractoras denunciadas, se acredita de manera efectivamente la presunta utilización indebida de programas sociales, contraviniendo lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de igual forma lo previsto por los artículos 25 fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 443 párrafo 1, inciso a) y 449 párrafo 1, incisos d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 269, fracción I y 275, fracción VI de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

### TERCERO. Estudio de fondo.

#### I. Pruebas.

A continuación, se procede a hacer mención de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente procedimiento y admitidas en su momento por la autoridad sustanciadora, siendo estas las siguientes:

#### a) Pruebas de los denunciantes.

1. **Documental privada.** Consistente en las imágenes de la publicación realizada el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, tomadas de la cuenta pública de la ciudadana de nombre Agueda Barojas de la red social Twitter.
2. **Documental técnica.** Consistente en la reproducción del video publicado en la red social Facebook del medio de comunicación y/o noticiero InfoGuaymas.
3. **Documental técnica.** Consistente en disco compacto que contiene información señalada en el numeral anteriormente descrito.

Por otra parte, en atención a las solicitudes de parte de los denunciantes, se cuenta con actas circunstanciadas de oficialía electoral, de fechas fechas siete de abril, doce de mayo y veinte de mayo de dos mil veintiuno veintiuno, cuyo desahogo fue ordenado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del



Instituto electoral local, mediante autos de fecha veinticinco de marzo, cinco y quince mayo del año que transcurre, dictado en el expediente que nos ocupa, y la cual consistió en dar fe de la existencia y contenido del enlace <https://twitter.com/aguedabarojas/status/1372631204961210368?s=27> de la red social de *Twitter*, proporcionado por los representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional, inserto en el apartado de pruebas de su escrito de denuncia, de la misma manera se dio fe la dirección electrónica <https://www.facebook.com/watch/live/?v=342361630528618&ref=watchpermalink>, y finalmente, se procedió a dar fe del disco compacto anexo al escrito de denuncia del representante propietario Partido Revolucionario Institucional, ciudadano Rubén Moreira Valdez.

**3. Presuncional Legal y Humana.** En su triple aspecto, lógico, legal y humano, en todo lo que le beneficie a su representada.

**4. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y lo beneficien.

**b) Pruebas de las partes denunciadas.**



**Partido Verde Ecologista de México**

**1. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto, en el sentido que sirva a la causa del oferente.

**2. Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano.** Consistente en los razonamientos y valoraciones que se desprendan de los hechos, en el sentido que sirva a la causa del oferente.

**Ciudadano Jorge Luis Taddei Bringas**

**1. Documental pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento de fecha uno de diciembre de dos mil dieciocho, expedido por la Secretaria Ing. María Luisa Albores González, a favor del suscrito, con el cual acredita ser Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo, en el estado de Sonora.

**2. Documental pública.** Consistente en copia certificada de Acta de Hechos de vacunación contra el virus SARS-COV2 para la prevención del Covid 19, que

comprende jornada de vacunación del dieciocho al veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, realizada en el Conalep de la ciudad de Guaymas, Sonora.

**3. Documental pública.** Consistente en copia certificada de la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención del COVID-19 en México.

### **Reglas para valoración de pruebas.**

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Tomando en consideración su propia y especial naturaleza, se consideran como documentales públicas con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en el ejercicio de sus atribuciones. De conformidad con el artículo 290, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

DOCUMENTALES PRIVADAS, PRESUNCIONALES e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Dada la naturaleza de estas pruebas, se valorarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 290, tercer párrafo y 333, tercer párrafo de la Ley electoral local.

Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 289, segundo párrafo del ordenamiento legal en comento, serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

**Hechos acreditados.** Derivado del análisis y concatenación de las pruebas descritas con anterioridad, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

- **Calidad del partido político denunciado.** Resulta un hecho notorio y reconocido que el Partido Verde Ecologista de México, forma parte de la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Nueva Alianza Sonora y Verde Ecologista de México.
- **Calidad del ciudadano denunciado.** Resulta un hecho notorio y reconocido que el servidor público denunciado, Jorge Luis Taddei Bringas, funge como Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo, en el estado de Sonora.

- **Enlace de la red social Twitter y liga electrónica de la red social Facebook.** Las certificaciones de fecha siete de abril y veinte de mayo de dos mil veintiuno, por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en funciones de oficialía electoral, del enlace electrónico de la red social Twitter: <https://twitter.com/aguedabarojas/status/1372631204961210368?s=27>, así como la liga electrónica de la red social Facebook: [https://www.facebook.com/watch/live/?v=342361630528618&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=342361630528618&ref=watch_permalink). De igual manera se dio fe del contenido del disco compacto, el cual consistía en un video con una duración de 07:07 minutos de duración.

Derivado de lo anterior, a fin de atender los planteamientos precisados en el apartado de la *litis*, primero se analizará el marco normativo aplicable, para posteriormente estudiar los hechos relacionados con la presunta existencia de la conducta denunciada.

## II. Marco normativo.

Previo a abordar sobre el marco normativo que se estima aplicable al caso, este Tribunal considera de primordial importancia, dejar establecido que, para la sustanciación, análisis y resolución de los diversos juicios relativos al régimen sancionador electoral, en tanto que entrañan la potestad del Estado de castigar una infracción o *ius puniendi*, se deben atender en su integridad ciertos principios del derecho penal, a saber:

- a. Reserva legal (lo que no está prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios



constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,

d. Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos

En este sentido, para privilegiar los derechos humanos de los encausados, así como sus garantías de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, plenamente vigentes en este tipo de procedimientos, este órgano colegiado, procederá a analizar el caso planteado a la luz de los mencionados principios.

Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la Jurisprudencia 7/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.-** *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada*

garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

De la misma forma, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con la clave P./J. 100/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

***“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-***

*El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.”*



**Presunción de inocencia como estándar probatorio aplicable**

Acorde con el criterio asumido en la Jurisprudencia 21/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral, el cual tiene tres vertientes:

- a) como regla de trato al individuo bajo proceso;
- b) como regla probatoria; y
- c) como regla de juicio o estándar probatorio.



Como estándar probatorio, la presunción de inocencia es un criterio para indicar cuando se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que el material convictivo de cargo (aquel encaminado a justificar la comisión de la conducta prohibida) debe satisfacer a efecto de considerarse suficiente para condenar.

Desde esa óptica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen las hipótesis de inocencia efectivamente alegadas por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se derroten las pruebas de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contraindicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

En un sentido similar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció recientemente que un método compatible con la citada presunción en los procedimientos sancionadores en materia electoral consiste en efectuar un análisis de las probanzas en el que:

- I. La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciante sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.
- II. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado; esto es, se descarte la hipótesis de inocencia alegada por la parte acusada.

En el caso concreto, en aplicación del principio de presunción de inocencia para tener por acreditadas las presuntas infracciones que aduce el denunciante, este Tribunal debe advertir, que los datos que ofrece el material probatorio que obra en el expediente sea consistente con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, en el sentido de establecer que los denunciados, en forma explícita o unívoca e inequívoca, incumplieron con las obligaciones de conducir sus actividades dentro de los causes legales, utilizando indebidamente los programas sociales.

Precisado lo anterior, se procede a exponer la definición de conceptos y el marco normativo aplicable a la temática sobre la que aquí se resuelve.



a) **Sujetos obligados:** De acuerdo al criterio de la Sala Superior, los servidores públicos que son sujetos obligados del artículo 134 constitucional, son: los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno

b) **Programas sociales:** Es una iniciativa desarrollada por el Estado, destinada a mejorar las condiciones de vida de una población. Se entiende que un programa de este tipo está orientado a la totalidad de la sociedad o, al menos, a un sector importante que tiene ciertas necesidades aún no satisfechas.

### Uso indebido de recursos públicos.

#### Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

##### “Artículo 134.

[...]

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

[...]

Cabe destacar que el precepto constitucional antes citado fue reglamentado parcialmente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 449, numeral 1, incisos c), d) y e), lo que también se encuentra establecido en el artículo 275, párrafo primero, fracciones III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

### Uso indebido de programas sociales

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

##### “Artículo 41. [...]

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a*



que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. 0009

### Ley General de Partidos Políticos

**“Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**“Artículo 443.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;  
[...]

**“Artículo 449.**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:  
[...]

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y  
[...]

### Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**“ARTÍCULO 269.-** Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

I.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General, Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de la presente Ley;  
[...]

**“ARTÍCULO 275.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, o los empleados o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, así como los consejeros electorales distritales y municipales:

[...]

**III.-** La utilización de programas sociales y de sus recursos en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos a votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición, precandidato o candidato;

**V.-** Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor o en contra de un partido político, coalición, precandidato o candidato;

**VI.** Destine de manera ilegal recursos, fondos, bienes, servicios o personal que tenga a su disposición en virtud de su cargo, para el apoyo de un partido político, coalición, precandidato o candidato;

[...]"

Este órgano jurisdiccional, considera que las expresiones "dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios generales del Estado democrático", no se limita a la normativa electoral, sino al respeto del Estado de Derecho y de las normas aplicables, de manera que la obligación citada, a cargo de los partidos políticos, debe entenderse como la sujeción de dichos institutos al conjunto de normas que integran el sistema jurídico.

Esto es así, porque los partidos políticos son personas jurídicas de interés público y, por ende, están sujetos al cumplimiento de los deberes que impone el ordenamiento jurídico.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el procedimiento electoral; los fines de los partidos políticos deben ser acordes con los programas, principios e ideas que postulan.

Como se puede advertir, el propio artículo 41, párrafo 1, Base I de la Constitución Federal confiere a los partidos políticos el carácter de entidades de interés público y establece el deber de sujetar su actuación, entre otros, al principio de legalidad, mientras que la Base II, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los procedimientos sancionadores números **SRE-PSC-75/2015**, **SRE-PSC-173/2015**, **SRE-PSL-13/2016**, **SRE-PSC-98/2017** y **SRE-PSL-1/2017**, ha establecido que los partidos políticos pueden difundir dentro de su propaganda política (genérica) –realizada en cualquier momento- logros de gobierno, siempre y cuando no haga señalamientos respecto de:

- La implementación y ejecución de un programa social;



▪ Se convierta en una entidad de difusión del programa orientado a la ciudadanía de cómo funciona el reparto de beneficios sociales o,

0010

▪ Haya intervenido en la calendarización, ubicación de los lugares a implementar, o bien, en el diseño de las reglas de operación del referido programa social.

Pues la difusión de temas de interés, como la información de logros de gobierno, a través de la propaganda política-electoral por parte de partidos políticos, es acorde a la legalidad, y además constituye un mecanismo de rendición de cuentas respecto a su labor, todo ello acorde con la jurisprudencia 2/2009 de la Sala Superior, que señala:

**“PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.-** De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.”

Así como la diversa jurisprudencia 19/2019 de rubro y texto:

**“PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.** De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales,

*debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.”*

De las citadas jurisprudencias se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, a los órganos autónomos, a las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno y que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales acciones gubernamentales en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que los partidos políticos están sujetos a las obligaciones que derivan, incluso, de normas distintas al régimen jurídico electoral mexicano, pero que tienen una connotación de esta naturaleza, como lo es la Ley General de Desarrollo Social, la cual, conforme a su artículo 1, es un ordenamiento de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio nacional.

Además, en la mencionada ley en sus artículos 15, 18, 19, fracción II, y 28, prevé una prohibición dirigida a un sujeto universal que incluye a los partidos políticos en su calidad de personas morales de interés público, que los constriñe a no apropiarse de la implementación y ejecución de los programas sociales, para fines distintos al desarrollo social.

Es decir, los ejes rectores de la citada ley tienen sustento en la auténtica aplicación de los diversos programas de contenido social, exclusivamente para la atención de los problemas de la población, como son las campañas relativas a la protección y salud, es decir, se requiere la separación absoluta, entre la ejecución de los programas y la distribución de beneficios sociales con cualquier otro fin, como el de carácter político o electoral.

En el tema de salud, es preciso señalar que, derivado de la pandemia actual, la Ley General de Salud, determina que corresponde a la Secretaría de Salud, en



el ámbito de sus competencias, promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia, y que dicha dependencia y los citados gobiernos locales, en sus respectivos ámbitos de aplicación, deben realizar actividades de prevención y control de enfermedades transmisibles, como la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). 0011

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los servidores públicos de los tres niveles de gobierno tienen en todo momento la responsabilidad de conducirse con rectitud y observando los principios de imparcialidad y equidad, ya que por las características del cargo que desempeñan pudieren incurrir en acciones u omisiones que tiendan a influir en las contiendas electorales del país y como consecuencia violentar los citados principios, asimismo, como se mencionó en párrafos anteriores, en lo que respecta a los partidos políticos, no se limita a la normativa electoral, sino al respeto del Estado de Derecho y Democrático, así como de las normas aplicables y de la totalidad de las normas que integran el sistema jurídico.

### III. Caso concreto.

Tal y como se planteó en el apartado de *litis*, el presente asunto se circunscribe en establecer si, como lo señala el partido político denunciante a través de sus representantes, los denunciados, Partido Verde Ecologista de México y el C. Jorge Luis Taddei Bringas, en su carácter de Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en Sonora, utilizaron indebidamente programas sociales, transgrediendo con su presunto actuar lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por los artículos 25 fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 443 párrafo 1, inciso a) y 449 párrafo 1, incisos d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 269 fracción I y 275 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En ese tenor, a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en posibilidad de analizar si de manera efectiva se acredita las infracciones mencionadas con anterioridad, resulta necesario verificar el contenido de los videos e imágenes presentadas, con los que, desde el punto de vista del partido político denunciante, se acredita el uso de programas sociales con fines electorales por parte de personas vinculadas al Partido Verde Ecologista de México, y si efectivamente se vincula al servidor público denunciado, para lo cual, se procede a plasmar en









0006125

e0128



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web de la red social "Facebook" en la que se muestra un video grabado en vivo con el título "Ayuda el Partido Verde a adultos mayores que vienen a vacunarse, mismo que procedo a transcribir a continuación:

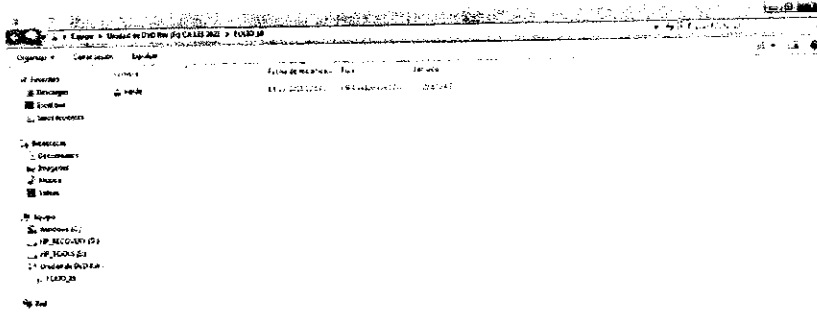
"Buenas tardes, muy buenas tardes amigos y amigas de Info Guaymas, soy Ricardo López, les saludo arrancando esta transmisión totalmente en vivo oiga, en un apoyo que vemos por parte del partido verde ecologista de México, aquí en el puerto de Guaymas Sonora, donde hay personas que se vienen a vacunar contra el covid, mayores de setenta años, los cuales recibieron el beneficio, el beneficio del partido verde, para minimizar el impacto solar, recibieron el apoyo de unas paraguas, ahí está miren, obviamente los adultos mayores recogieron definitivamente ese paraguas que les vinieron a ofrecer, tu bienestar es nuestro deber, dice el partido verde y obviamente están adquiriendo de manera de agradecimiento al verde esta ayuda, ya están repartiendo las fichas, órale, por ahorita se acabaron las fichas, se acaban de acabar las fichas y en unos momentos más van a repartir más fichas, acaba de decir una de las coordinadoras de los servidores de la nación, se acabaron ya las fichas en el Conalep, un momento más tarde como a las dos de la tarde aproximadamente van a entregar más fichas, ahorita ya no hay, la gente se sigue, verdad, esperando la atención por parte de los servidores de la nación, las ambulancias son parte de los protocolos eh, estas ambulancias son parte de los protocolos que vienen eh, desde luego apoyando para lo que se ofreciera, aquí estamos en el plantal Conalep Guaymas, Guaymas Sonora, donde la gente ya está recibiendo la vacuna, ya recibieron la vacuna y van desde luego a casa, ¿ya lo vacunaron señor, no duele? ¿No? Un piquetito nada más, que le vaya muy bien, bendito dios ya recibieron la vacuna como usted lo escuchó, nada más el puro piquetito, no hay reacciones hasta ahorita vamos en saldo blanco, por decirlo de alguna manera en Sonora no ha habido reacciones para las personas que ya se han vacunado desde la semana pasada, más sin embargo al sol está muy fuerte estamos a treinta y seis grados creo que marcaba hace rato aquí en el sol, ahorita vamos a ver, ya lo van a checar eh, cuantos grados de temperatura estamos aquí en el puerto de Guaymas, se sigue la gente acumulando, sigue la gente viniendo a recibir el apoyo de la dosis de la vacuna contra el covid 19, muchísima gente nos ha

R

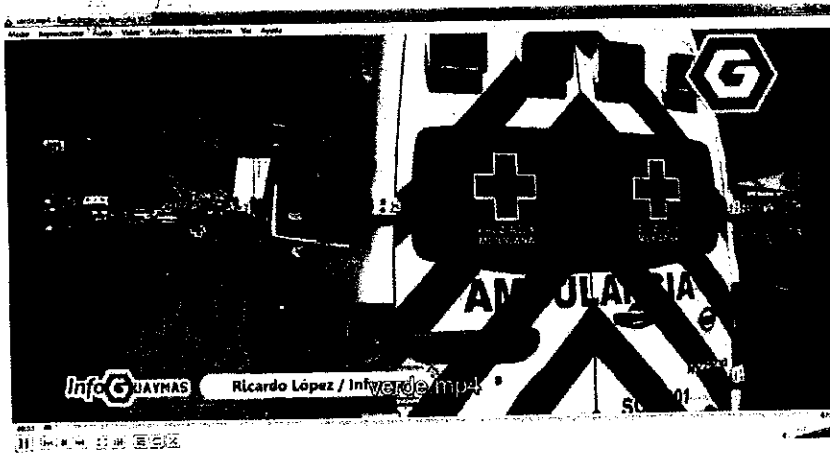




0000127



0130



Al abrir la carpeta con nombre "Folio\_19" y dar clic al archivo que se encuentra, da inicio la reproducción de un video de 07:07 minutos de duración y que procedo a transcribir a continuación:

*"Buenas tardes, muy buenas tardes amigos y amigas de Info Guaymas, soy Ricardo López, les saludo arrancando esta transmisión totalmente en vivo oiga, en un apoyo que vemos por parte del partido verde*

2

0014



0000128

0131

ecologista de México, aquí en el puerto de Guaymas Sonora, donde hay personas que se vienen a vacunar contra el covid, mayores de setenta años, los cuales recibieron el beneficio, el beneficio del partido verde, para minimizar el impacto solar, recibieron el apoyo de unas paraguas, ahí está miren, obviamente los adultos mayores recogieron definitivamente ese paraguas que les vinieron a ofrecer, tu bienestar es nuestro deber, dice el partido verde y obviamente estén edquinendo de manera de agradecimiento al verde esta ayuda, ya están repartiendo les fichas, órale , por ahorita se acabaron las fichas, se acaban de acabar tes fichas y en unos momentos más van e repartir más fichas, acaba de decir una da las coordinadoras de los servidores de la nación, se acabaron ya las fichas en el Conelep, un momento más tarde como a las dos de la tarde aproximadamente van a entregar más fichas, ahorita ya no hey, la gente se sigue, verdad, esperando la atención por parte de los servidores de la nación, les ambulancias son parte de los protocolos eh, estas ambulancias son parte de los protocolos que vienen eh, desde luego apoyando para lo que se ofreciera, aquí estamos en el plantel Conalep Guaymas, Guaymas Sonora, donde le gente ya está recibiendo la vacuna, ya recibieron la vacuna y van desde luego a casa, ¿ya lo vacunaron señor, no duele? ¿No? Un piquetito nada más, que le vaya muy blan, bendito dios ya recibieron la vacuna como usted lo escuchó, nada más el puro piquetito, no hay reacciones hasta ahorita vamos a salido blanco, por decirlo de alguna manera en Sonora no he habido reacciones para las personas que ya se hen vacunado desde la semana pasade, más sin embargo al sol está muy fuerte estamos a treinta y seis grados creo que marcaba hace rato aquí en el sol, ahorita vamos a ver, ya lo van a checar ah, cuantos grados de temperatura estamos aquí en el puerto de Guaymas, se sigue la gente acumulando, sigue la gente viniendo a recibir el apoyo de la dosis de la vacuna contra el covid 19, muchísima gente nos he estado preguntando, los módulos son cinco en Guaymas ya los conocen, más sin embargo aquí vimos desde ibrego un importante apoyo por parte del partido verde que vinieron a regalar pareguas a las personas que están en espera de la vacuna, no dice en cuantos grados, hace rato lo checamos aquí en el sol e frenta y seis grados, en la mañana estábamos a veintinueve y subió de repente algo considerable, pues eh, está, el partido verde presente en tes vacunas anti covid, para adultos mayores en el puerto de Guaymas donde ya se acabaron las fichas, van a seguir en espera, y pues las personas recibieron este beneficio por parte del partido verde, aquí una pareja comparte la sombra del paraguas que fueron donadas por parte del partido verde en el puerto de Guaymas, en el apoyo del gobierno federal, de las vacunas contra el coronavirus, donde se sigue sumando gente, se sigue sigua llegando personas, en el Conalep Guaymas por le calle veinte, donde hace unión el boulevard Malpica, de lo que viene siendo el melacón turístico de Guaymas, acá en la hermosa bahía del puerto, y por acá las personas adultas mayores de setenta años que les toca hoy, esperando, otros con la inclemencia del sol, más sin embargo con el apoyo del verde, ahí está, muchísimas gracias a toda le gente que se conectó, en verdad mil gracias, y como siempre plidiéndoles recomendándoles que compartan le transmisión en vivo si les gusto y si quiere estar bien enterado de todo lo que pasa en Guaymas, Empalme, San Carlos, Los vallas, poblados étnicos yaquis, póngale me gusta y e usted le va a llegar la notificación da todo lo más relevante de esta región metropolitana que suene te campana, el dedo para arriba y usted estará bien enterado definitivamente, el verda haciendo actos da proselitismo en un evento de apoyo de salud, regalando paraguas a las personas mayores e setenta años qua están desde luego agradecidos por esta beneficio por lo menos para minimizar un poco el impacto solar, el impacto del calor que se vive este día jueves 18 de marzo en el puerto de Guaymas, Sonora, México, muchísimas gracias, ánimo".



Acto seguido y toda vez que he dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y de que no existe otro asunto que tratar, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos día siete de abril del dos mil veintiuno se declara

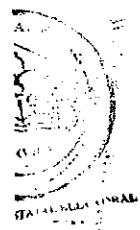
2

0000129

concluida la presente acta para todos los efectos legales a que haya a lugar, firmando al calce. DOY FE.-

0132

LIC. AURORA DEL ROCÍO VEGA COTA  
EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





0000200



0203

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las **diez horas con catorce minutos del día doce de mayo del dos mil veintiuno**, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 106, 111, 128 fracción IV y 129 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 13 fracción XV, XVI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 46 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y artículo 2, 3, 5, 10, 23 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en cumplimiento lo ordenado en el auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, dentro del expediente **IEE/POS-04/2021**, consistente en dar fe de los hechos que se señalan en las denuncias de mérito.

La suscrita en mi carácter de Oficial Electoral en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, doy fe de lo siguiente.

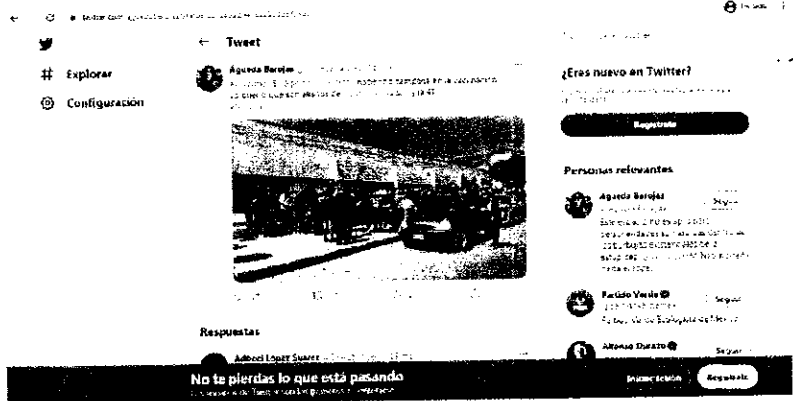
Que me constituí en las oficinas de la Dirección del Secretariado dentro del inmueble que ocupa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que tiene como domicilio Blvd. Luis Donaldo Colosio #35 Col. Centro, Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83000.

Acto seguido procedí a abrir una nueva página, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga: <https://twitter.com/aguedabarojas/status/1372631204961210368?s=27>; Encontrándome con una imagen publicada en la red social twitter, en relación a los hechos de la denuncia de mérito y que procedo a describir a continuación.

R



0000201



0204



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web de la red social "Twitter" en la que se muestra una publicación de fecha 18 de marzo de 2021 a las 12:29 pm, consistente en una imagen con la descripción "#Guaymas El @partidoverdemex haciendo campaña en la vacunación. No sé si son aliados de @AlfonsoDurazo y la 4T #Sonora" en la imagen se observa una fila de personas, algunas se encuentran sentadas en sillas y algunas otras paradas, se observan también alrededor de 17 sombrillas de color verde con letras blancas, al fondo de la imagen se aprecia el logotipo de "Conalep".

Acto seguido procedí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga: [https://www.facebook.com/watch/live/?v=342361630528618&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=342361630528618&ref=watch_permalink); encontrándome con el siguiente video en relación a los hechos de la denuncia de mérito.

2

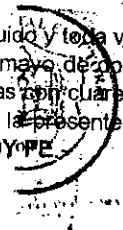


0000203

0206

personas que están en espera de la vacuna, no dice en cuantos grados, hace rato lo checamos aquí en el sol a treinta y seis grados, en la mañana estábamos a veintinueve y subió de repente algo considerable, pues ahí está, el partido verde presente en las vacunas anti covid, para adultos mayores en el puerto de Guaymas donde ya se acabaron las fichas, van a seguir en espera, y pues las personas recibieron este beneficio por parte del partido verde, aquí una pareja comparte la sombra del paraguas que fueron donadas por parte del partido verde en el puerto de Guaymas, en el apoyo del gobierno federal, de las vacunas contra el coronavirus, donde se sigue sumando gente, se sigue llegando personas, en el Conalep Guaymas por la calle veinte, donde hace unión el boulevard Malpica, de lo que viene siendo el malecón turístico de Guaymas, acá en la hermosa bahía del puerto, y por acá las personas adultas mayores de setenta años que les toca hoy, esperando, otros con la inclemencia del sol, más sin embargo con el apoyo del verde, ahí está, muchísimas gracias a toda la gente que se conectó, en verdad mil gracias, y como siempre pidiéndoles recomendándoles que compartan la transmisión en vivo si les gusta y si quiere estar bien enterado de todo lo que pasa en Guaymas, Empalme, San Carlos, Los valles, poblados étnicos yaquis, póngale me gusta y a usted le va a llegar la notificación de todo lo más relevante de esta región metropolitana que suene ta campana, el dedo para arriba y usted estará bien enterado definitivamente, el verde haciendo actos de proselitismo en un evento de apoyo de salud, regalando paraguas a las personas mayores e setenta años que están desde luego agradecidos por este beneficio por lo menos para minimizar un poco el impacto solar, el impacto del calor que se vive este día jueves 18 de marzo en el puerto de Guaymas, Sonora, México, muchísimas gracias, ánimo" -----

Acto seguido y toda vez que he dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno y de que no existe otro asunto que tratar, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos día doce de mayo del dos mil veintiuno se declara concluida la presente acta para todos los efectos legales a que haya a lugar, firmando al calce. **DOY FE**



**LIC. AURORA DEL ROCÍO VEGA COTA**  
 EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL  
 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

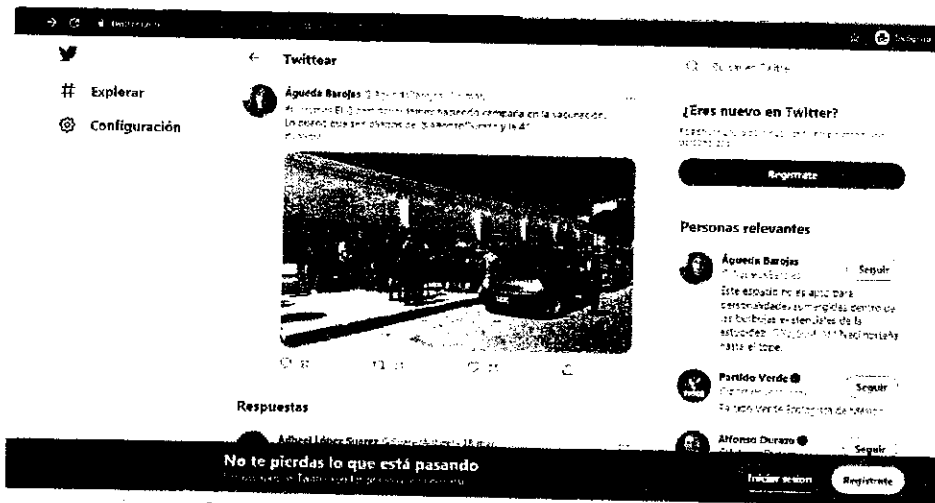




0017



0000226



0229



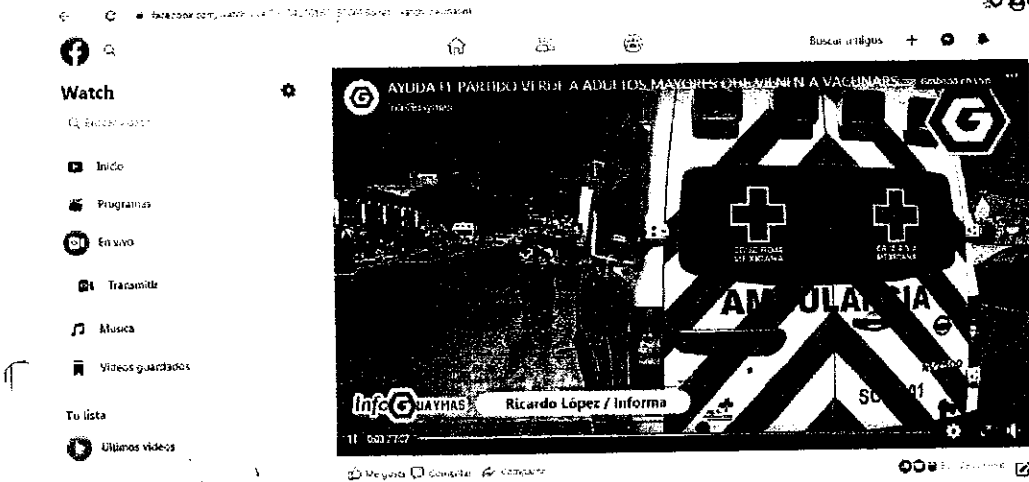
Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web de la red social "Twitter" en la que se muestra una publicación de fecha 18 de marzo de 2021 a las 12:29 pm, consistente en una imagen con la descripción "#Guaymas El @partidoverdemex haciendo campaña en la vacunación. Lo que se son aliados de @AlfonsoDúrazo y la 4T #Soñora" en la imagen se observa una fila de personas, algunas se encuentran sentadas en sillas y algunas otras paradas, se observan también alrededor de 17 sombrillas de color verde con letras blancas, al fondo de la imagen se aprecia el logotipo de "Conalep".

Acto seguido procedí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga: [https://www.facebook.com/watch/live/?v=342361630528618&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=342361630528618&ref=watch_permalink); encontrándome con el siguiente video en relación a los hechos de la denuncia de mérito.



0000227

0230



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web de la red social "Facebook" en la que se muestra a un video grabado in vivo con el título "Ayuda el Partido Verde a adultos mayores que vienen a vacunarse, mismo que procedo a transcribir a continuación:

*"Buenas tardes, muy buenas tardes amigos y amigas de Info Guaymas, soy Ricardo López, les saludo arrancando esta transmisión totalmente en vivo oiga, en un apoyo que vemos por parte del partido verde ecologista de México, aquí en el puerto de Guaymas Sonora, donde hay personas que se vienen a vacunar contra el covid, mayores de setenta años, los cuales recibieron el beneficio, el beneficio del partido verde, para minimizar el impacto solar, recibieron el apoyo de unas paraguas, ahí está miren, obviamente los adultos mayores recogieron definitivamente ese paraguas que les vinieron a ofrecer, tu bienestar es nuestro deber, dice el partido verde y obviamente están adquiriendo de manera de agradecimiento al verde esta ayuda, ya están repartiendo las fichas, órale, por ahorita se acabaron las fichas, se acabaron de acabar las fichas y en unos momentos más van a repartir más fichas, acaba de decir una de las coordinadoras de los servidores de la nación, se acabaron ya las fichas en el Conalep, un momento más tarde como a las dos de la tarde aproximadamente van a entregar más fichas, ahorita ya no hay, la gente se sigue, verdad, esperando la atención por parte de los servidores de la nación, las ambulancias son parte de los protocolos eh, estas ambulancias son parte de los protocolos que vienen eh, desde luego apoyando para lo que se ofreciera, aquí estamos en el plantel Conalep Guaymas, Guaymas Sonora, donde la gente ya está recibiendo la vacuna, ya recibieron la vacuna y van desde luego a casa, ¿ya lo vacunaron señor, no duele? ¿No? Un piquetito nada más, que le vaya muy bien, bendito dios ya recibieron la vacuna como usted lo escuchó, nada más el puro piquetito, no hay reacciones hasta ahorita vamos en saldo blanco, por decirlo de alguna manera en Sonora no ha habido reacciones para las personas que ya se han vacunado desde la semana pasada, más sin embargo el sol está muy fuerte estamos a treinta y seis grados creo que marcaba hace rato aquí en el sol, ahorita vamos a ver, ya lo van a checar eh, cuantos grados de temperatura estamos aquí en el puerto de Guaymas, se sigue la gente acumulando, sigue la gente viniendo a recibir el apoyo de la dosis de la vacuna contra el covid 19, muchísima gente nos ha*

R

0018



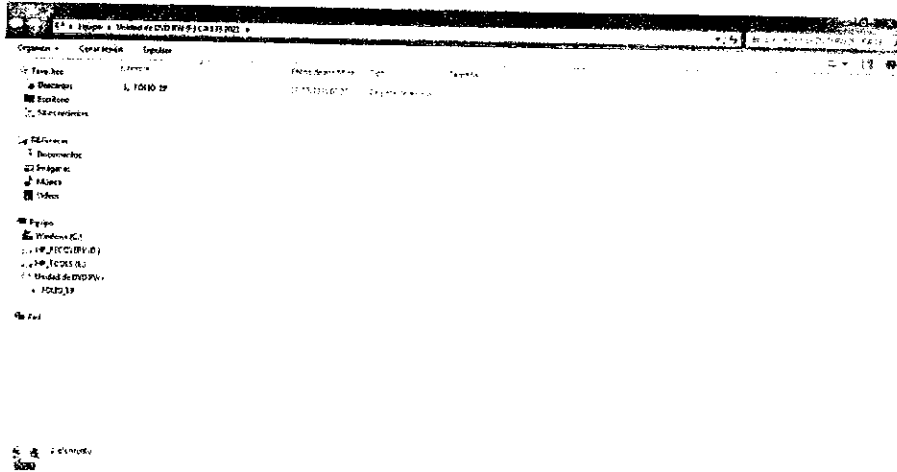
0000228

0231

estado preguntando, los módulos son cinco en Guaymas ya los conocen, más sin embargo aquí vimos desde luego un importante apoyo por parte del partido verde que vinieron a regalar paraguas a las personas que estén en espera de la vacuna, no dice en cuantos grados, hace rato lo checamos aquí en el sol a treinta y seis grados, en la mañana estábamos a veintinueve y subió de repente algo considerable, pues ahí está, el partido verde presente en las vacunas anti covid, para adultos mayores en el puerto de Guaymas donde ya se acabaron las fichas, van a seguir en espera, y pues las personas recibieron este beneficio por parte del partido verde, aquí una pareja comparte la sombra del paraguas que fueron donadas por parte del partido verde en el puerto de Guaymas, en el apoyo del gobierno federal, de las vacunas contra el coronavirus, donde se sigue sumando gente, se sigue llegando personas, en el Conalep Guaymas por la calle veinte, donde hace unión el boulevard Malpica, de lo que viene siendo al malecón turístico de Guaymas, acá en la hermosa bahía del puerto, y por acá las personas adultas mayores de setenta años que les toca hoy, esperando, otros con la inclemencia del sol, más sin embargo con el apoyo del verde, ahí está, muchísimas gracias a toda la gente que se conectó, en verdad mil gracias, y como siempre pidiéndoles recomendándoles que compartan la transmisión en vivo si les gusta y si quiere estar bien enterado de todo lo que pasa en Guaymas, Empalme, San Carlos, Los valles, poblados étnicos yaquis, póngale me gusta y a usted le va a llegar la notificación de todo lo más relevante de esta región metropolitana que suene la campana, el dedito para arriba y usted estará bien enterado definitivamente, el verde haciendo actos de proselitismo en un evento de apoyo de salud, regalando paraguas a las personas mayores e setenta años que están desde luego agradecidos por este beneficio por lo menos para minimizar un poco el impacto solar, el impacto del calor que se vive este día jueves 18 de marzo en el puerto de Guaymas, Sonora, México, muchísimas gracias, ánimo". -----

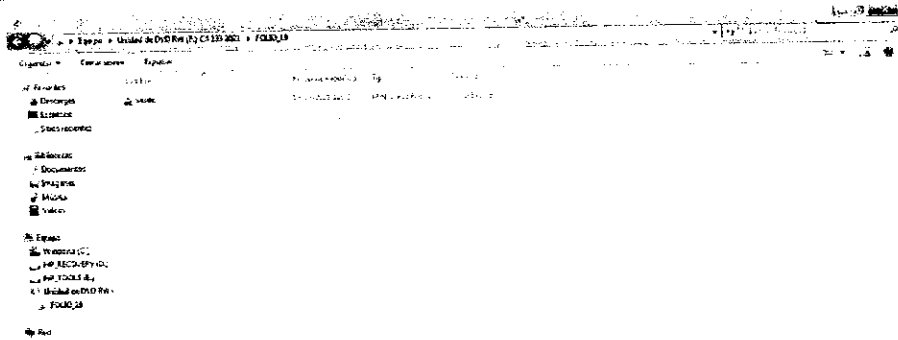


A continuación procedí a dar fe de la documental técnica que se ofrece como prueba en la denuncia de mérito relativa al expediente IEE/POS-06/2021 en la que se anexa un disco compacto, mismo que procedo a insertar dentro de la unidad correspondiente y que a la vista se observa la siguiente:





0000229



0232



Al abrir la carpeta con nombre "Folio\_19" y dar clic al archivo que se encuentra, da inicio la reproducción de un video de 07:07 minutos de duración y que procedo a transcribir a continuación:

*"Buenas tardes, muy buenas tardes amigos y amigas de Info Guaymas, soy Ricardo López, les saludo arrancando esta transmisión totalmente en vivo oiga, en un apoyo que vemos por parte del partido verde*

R

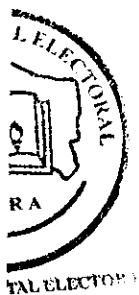
0019



0000230

0233

ecologista de México, aquí en el puerto de Guaymas Sonora, donde hay personas que se vienen a vacunar contra el covid, mayores de setenta años, los cuales recibieron el beneficio, el beneficio del partido verde, para minimizar el impacto solar, recibieron el apoyo de unas paraguas, ahí está miren, obviamente los adultos mayores recogieron definitivamente ese paraguas que les vinieron a ofrecer, tu bienestar es nuestro deber, dice el partido verde y obviamente están adquiriendo de manera de agradecimiento al verde esta ayuda, ya están repartiendo las fichas, órale, por ahorita se acabaron las fichas, se acabaron de acabar las fichas y en unos momentos más van a repartir más fichas, acaba de decir una de las coordinadores de los servidores de la nación, se acabaron ya las fichas en el Conalep, un momento más tarde como a las dos de la tarde aproximadamente van a entregar más fichas, ahorita ya no hay, la gente se sigue, verdad, esperando la atención por parte de los servidores de la nación, las ambulancias son parte de los protocolos eh, estas ambulancias son parte de los protocolos que vienen eh, desde luego apoyando para lo que se ofreciera, aquí estamos en el plantel Conalep Guaymas, Guaymas Sonora, donde la gente ya está recibiendo la vacuna, ya recibieron la vacuna y van desde luego a casa, ¿ya lo vacunaron señor, no duele? ¿No? Un piquetito nada más, que le vaya muy bien, bendito dios ya recibieron la vacuna como usted lo escuchó, nada más el puro piquetito, no hay reacciones hasta ahorita vamos en saldo blanco, por decirlo de alguna manera en Sonora no ha habido reacciones para las personas que ya se han vacunado desde la semana pasada, más sin embargo el soi está muy fuerte estamos a treinta y seis grados creo que marcaba hace rato aquí en el sol, ahorita vamos a ver, ya lo van a checar ah, cuantos grados de temperatura estamos aquí en el puerto de Guaymas, se sigue la gente acumulando, sigue la gente viniendo a recibir el apoyo de la dosis de la vacuna contra el covid 19, muchísima gente nos ha estado preguntando, los módulos son cinco en Guaymas ya los conocen, más sin embargo aquí vimos desde luego un importante apoyo por parte del partido verde que vinieron a regalar paraguas a las personas que están en espera de la vacuna, no dice en cuantos grados, hace rato lo checamos aquí en el soi a treinta y seis grados, en la mañana estábamos a veintinueve y subió de repente algo considerable, pues ahí está, el partido verde presente en las vacunas anti covid, para adultos mayores, en el puerto de Guaymas donde ya se acabaron las fichas, van a seguir en espera, y pues las personas recibieron este beneficio por parte del partido verde, aquí una pareja comparte la sombra del paraguas que fueron donadas por parte del partido verde en el puerto de Guaymas, en el apoyo del gobierno federal, de las vacunas contra el coronavirus, donde se sigue sumando gente, se sigue llegando personas, en el Conalep Guaymas por la calle veinte, donde hace unión el boulevard Malpica, de lo que viene siendo el malecón turístico de Guaymas, acá en la hermosa bahía del puerto, y por acá las personas adultas mayores de setenta años que le toca hoy, esperando, otros con la inclemencia del soi, más sin embargo con el apoyo del verde, ahí está, muchísimas gracias a toda la gente que se conectó, en verdad mil gracias, y como siempre pidiéndoles recomendándoles que compartan la transmisión en vivo si les gusta y si quiere estar bien enterado de todo lo que pasa en Guaymas, Empalme, San Carlos, Los valles, poblados étnicos yaquis, póngale me gusta y a usted le va a llegar la notificación de todo lo más relevante de esta región metropolitana que suene la campana, el dedito para arriba y usted estará bien enterado definitivamente, el verde haciendo actos de proselitismo en un evento de apoyo de salud, regalando paraguas a las personas mayores e setenta años que están desde luego agradecidos por este beneficio por lo menos para minimizar un poco el impacto solar, el impacto del calor que se vive este día jueves 18 de marzo en el puerto de Guaymas, Sonora, México, muchísimas gracias, ánimo".



Acto seguido y toda vez que he dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha quince de mayo de dos mil veintiuno y de que no existe otro asunto que tratar, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos día veinte de mayo del dos mil veintiuno se declara

0000231

↑

concluida la presente acta para todos los efectos legales a que haya a lugar, firmando al calce. **DOY FE.**-

0234

LIC. AURORA DEL ROCÍO VEGA COTA  
EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



↑

↑

↑

**Conclusión.** Del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende que no les asiste la razón a los denunciantes cuando refieren que se actualiza la violación al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 269 fracción I y 275 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora por parte del Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en Sonora, C. Jorge Luis Taddei Bringas y de la misma manera en lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México, en cuanto hace al incumplimiento a las obligaciones de conducirse dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos por lo siguiente:

0020

De las pruebas aportadas por los denunciados, así como de las que se allegó la autoridad sustanciadora, se advierte que, de las imágenes y videos aportados en las denuncias, no se puede tener certeza jurídica de éstos, ya que no se acompañan de otros elementos de prueba que nos permitan verificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de su emisión.

Lo anterior es así, porque las documentales privadas y técnicas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional a través de sus representantes, consistentes en imágenes y videos que fueron publicados en las redes sociales de Twitter y Facebook, respectivamente, de las cuales se dio fe mediante oficialía electoral, no se tiene dato alguno respecto de las personas que ahí aparecen, de qué manera se otorgan los artículos propagandísticos por parte del partido político denunciado, como se lleva a cabo la recolección de datos de las credenciales de elector de la ciudadanía y de qué forma condicionan el acceso a programas sociales y promueven a su vez el voto a favor de sus candidatos; de igual forma, de dichos videos no se advierte como participa el C. Jorge Luis Taddei Bringas en los hechos denunciados al tener bajo su cargo la organización de las jornadas de vacunación, como fue la supuesta autorización de las conductas señaladas y efectuadas por el Partido Verde Ecologista de México, por lo anterior, debido a que las pruebas técnicas, por su naturaleza, requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, lo que en el caso no acontece, se reafirma que de las pruebas técnicas ofrecidas no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo tanto, no se obtiene un posible hecho que contravenga la normatividad electoral, sirviendo de apoyo para robustecer lo aquí expresado la jurisprudencia 36/2014, de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**



En ese sentido, nos encontramos ante un impedimento para poder concluir que ciudadanos a nombre del partido denunciado, llevaron a cabo conductas encaminadas al registro de la ciudadanía para acceder a programas sociales.

Lo anterior es así, porque el partido denunciante solo aportó las direcciones electrónicas donde se publicaron los videos, refirieron portales de noticia, así como medios magnéticos que contienen las grabaciones, sin que acompañaran algún otro medio de prueba, solo lo manifestado por los ciudadanos titulares las cuentas de las redes sociales en las cuales se presentan la imagen y video denunciado.

Por otra parte, en lo que respecta al servidor público, Jorge Luis Taddei Bringas, es importante advertir que el Partido Revolucionario Institucional lo denunció al considerarlo responsable por permitir y/o autorizar que personas identificadas con el Partido Verde Ecologista de México, recabaran información en el centro de vacunación del plantel Conalep en Guaymas, Sonora, ya que desde el punto de vista del partido promovente, el ciudadano denunciado es la persona encargada de la implementación y planeación en la aplicación de vacunas anti COVID, por lo que tiene una responsabilidad directa al consentir la presencia de militantes y/o simpatizantes del instituto político denunciado en la jornada de vacunación.



De la revisión a la información que obra en autos del presente expediente, se advierte que el programa de vacunación COVID-19, cuenta con las siguientes características:

La operación de campo se coordina a través de los centros integradores del bienestar.

- ✓ Los centros integradores son las unidades por medio de las cuales la ciudadanía accede a los programas integrales de bienestar social, y cuya coordinación está a cargo de las y los Servidores de la Nación.
- ✓ En cada centro integrador se establecerán sitios de vacunación y brigadas como sea necesario para la aplicación de la vacunación.
- ✓ Las brigadas se constituyen por 13 personas, entre ellos: 2 servidores y servidoras de la nación y 2 promotores de programas sociales como "Sembrando vida", "La escuela es nuestra" o "Becas Benito Juárez".

De lo anterior, se observa que el denunciado sólo colabora con los centros de bienestar, ya que los encargados o encargadas de la coordinación de las brigadas de vacunación son las y los servidores de la nación quienes tienen las siguientes funciones:

- ✓ Organizar a la población para la vacunación y comprobar la cantidad de vacunas,
- ✓ Designar personal para llevar el registro,
- ✓ Verificar el registro de las personas a vacunar,
- ✓ Constatará que al final de la jornada de vacunación se levante y firme un acta de constancia de hechos, con la anotación de incidentes, debiendo entregarla al coordinador estatal de vacunación.

Por ello, no se observa que Jorge Luis Taddei Bringas, delegado estatal de Programas para el Desarrollo en el estado de Sonora, haya realizado un uso indebido de programas sociales, ya que como se señaló, no tiene la función para integrar las brigadas especiales, pues dicha responsabilidad corresponde a los servidores de la nación.

Bajo este contexto, es evidente que el servidor público denunciado no tiene la facultad para dar un consentimiento respecto a qué militantes o simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, incluso cualquier otro partido político, se encuentren a las afueras de las brigadas de vacunación y soliciten datos personales de las y los asistentes que esperan su turno para recibir la vacuna.

Por lo tanto, al no existir certeza de la comisión de los hechos, se considera que no se le puede atribuir responsabilidad por su probable participación autorizando, ordenando, ejecutando y recabando información de la ciudadanía para que accedan a programas sociales.

Debido a lo expresado en los párrafos que anteceden, es inexistente el uso indebido de programas sociales respecto a Jorge Luis Taddei Bringas, delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el estado de Sonora, por las cuestiones antes referidas.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 287, 288 y 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo el siguiente:



**PUNTO RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución, se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas al ciudadano Jorge Luis Taddei Bringas, en su calidad de delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el estado de Sonora por uso indebido de programas sociales y al Partido Verde Ecologista de México, por incumplimiento a las obligaciones de conducirse dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes en los domicilios y/o medios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Leopoldo González Allard, Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia de la segunda en mención, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe.- Conste.- **"FIRMADO"**.

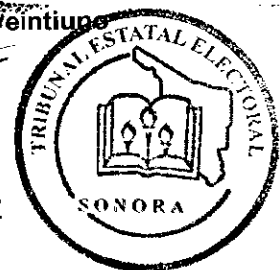
**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 21 **(VEINTIUNO)** fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente a la resolución de fecha cuatro de agosto del año en curso, emitida por el Pleno de este Tribunal en el expediente POS-TP-05/2021; que tuvo a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL